«Artículo 12-2. Los quesos fundidos podrán presentarse para la venta al consumidor en forma de barras o bloques, de lonchas, de porciones, de pasta en tubos o en vasos, de polvo y rallados, prohibiéndose el empleo de envases que por su forma y dimensiones sean susceptibles de crear en el ánimo del consumidor confusión sobre la cantidad de producto adquirido. Las cajas circulares de porciones deberán tener un peso neto de 150, 170, 200 gramos o incrementos, a partir de este último peso, de 50 en 50 gramos y prohibiéndose las presentaciones intermedias.»

Art. 2.º Esta nueva redacción entrará en vigor el día 2 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIÒ DE COMERCIO Y TURISMO

17610 ORDEN de 28 de julio de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este Dégimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetes Tm. neta	
Atunes frescos o refrigera-			
dos	· 03.01 B-3	20.000	
Bonitos y afines frescos o re- frigerados	03.01 B-4	- 20,000	
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000	
Boquerón, anchoa y demás	/:		
engráulidos frescos (inclu-	Ex. 03.01 B-6	20,000	
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1	20.000	
Atunes congelado:	03.01 C-3	20.000	
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	20.000	
Bacalao congelado (incluso	Ex. 03.01, C-6	15.000	
en filetes)	Ex. 03.01 D-2	15.000	
Merluza y pescadilla conge-	(Ex. 03.01 C-6	15.000	
ladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	15.000	
Sardinas congeladas Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 C-6	5,000	
engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20 000	
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000	
Bacalao seco, sin secar, sa-	03.02 A-1-a	5.000	
lado o en salmuera	03.02 B-1-a	5.000	
Anchoa y demás engráulidos	`		
sin secar, salados o en sal-	Ex. 03.02 B-1-c	20,000	
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-2	20.000	
Tangata	03.03 A-3-a-1	25.000	
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000	
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-a-2	25.000	
` -	03.03 A-3-b-2	25.000	
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a 03.03 B-3-b	15.000 15.000	
Coralopoudo congenados ,	03.00 D-0-D	10.000	

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

17611 ORDEN de 28 de julio de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Alubias Lentejas Cel⊱da Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 199 1.428 10 1.297 1.456
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de algarroba Harinas de veza y altramuz.	Ex. 11.03 12.08 A 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:	-	
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
algodón	Ex 12.02 A	10
cacahuete	Ex. 12.02 B	.10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	-10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Torta de girasol	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10	 Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auver- ne, Bleu de Bresse, Forme, d'Ambert, Sain- 		
Queso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos	gorlon, Edelpilzkäse, Belfour, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:			Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	100 5.769
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Los demás	04.04 C-3	3.1.32
 Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto 	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	100	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Enmenthal, Gruyére y Appensell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Shabzeiger), present a d o s en porciones o lonchas y		
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:			con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco: — Igual o inferior al 48 por 100 para la totali-	-	
 Igual o superior a 16.698 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de 		,	dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto — Inferior o igual al 48	04.04 D-1-a	100
peso neto	04.04 A-1-b-1	100	por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con		
o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un			un valor CIF igual o superior a 14385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100
valor CIF: - Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso	·		dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 D-1-c	100
neto	04.04 A-1-c-1	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones es-		
mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	tablecidas por la nota 1, con un contenido de extrac- to seco igual o superior al		
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi-	04.04 A-2	8.025	40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco: - Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF		
cionada de hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Quesos de pasta azul:	04.04 B	1	igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por	04.04 D-2-a	_ 100
Roquefort que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-1	1	100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-b	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancel aria	Pesetas 100 Kg. netos
 Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto 	04.04 D-2-c	100	Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li-	-	
Los demás	04.04 D-3- 04.04 E	16.682 100	varot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable-	04.04 G-1-b-4	1
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100	cidas en la nota 2 — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe-	04.04 G-1-0-4	1
Los demás:			rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no-	·	
Con un contenido de mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.	-		ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 13.304
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para		
 Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra- 	`		la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.333 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 9.7 40	- Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			- Superior a 500 gramos Los demás	04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	13.332 13.332
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso			Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 11 de agosto próximo. En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia de período. Lo que comunico a V. I. p Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 28 de julio de 197	ente Orden hasta la se determinará por del derecho regulador ara su conocimiento os años.	s trece horas este Departa- r del siguien-
neto para los demás — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota i, y con un valor CIF igual o superior	∙ 04.04 G-1-b-1	100	Ilmo. Sr. Director general c tación,		
a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. Butterkāse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire,	04.04 G-1-b-2	100	MINISTERIO Y SEGURI		
St. Paulir, Tilsit, Haverti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto			estructuración de ridad Social. El Real Decreto mil quini cientos setenta y siete, de cu tructuran determinados órganicrea, en su artículo doce, pur y Seguridad Social. Se hace, en consecuencia, orgánica del Departamento o	atro de julio, por el os de la Administraci nto uno, el Ministeri preciso determinar distribuyendo las con	ho/mil nove- que se rees- ón del Estado o de Sanidad la estructura mpetencias y
para los demás países Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est,	04 .04 G-1 -b-3	100 ·	funciones a éste atribuidas, cuada coordinación y eficacia Por otra parte, se hace nec la Administración Central de Administración Institucional	en su actuación. cesario coordinar las el Estado con los ó:	funciones de rganos de la